

COESAMED y Odontología

Dr. Nemecio López Vargas

Comisionado Estatal de Arbitraje Médico de Nuevo León.

Las enfermedades bucales por su alta morbilidad ocupan el quinto lugar entre las de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral, así como la necesidad de grandes gastos económicos que rebasan la capacidad de los sistemas de salud y de la misma población.

Es importante señalar que la mayoría de las enfermedades bucales pueden ser controladas con actividades preventivas y de diagnóstico temprano, para una disminución significativa de secuelas incapacitantes, como ha sido demostrado científicamente.

Es indispensable unificar y establecer los criterios de atención a la salud bucal, con énfasis en la prevención, en los sectores público, social y privado.

La normatividad de la prevención dentro de la práctica odontológica, pública, social y privada en el ámbito nacional, es la estrategia de acción más efectiva para mejorar el estado actual de salud bucal de la población mexicana.

Estas acciones tienen como propósito general reforzar las medidas básicas más importantes como la higiene bucal, la alimentación adecuada y la eliminación de hábitos nocivos, como parte del mejoramiento de los estilos de vida y de los patrones de consumo.

La Comisión Estatal de Arbitraje Médico establece como una de sus atribuciones, la observancia del correcto manejo del expediente clínico por parte de los prestadores de servicios odontológicos, tomando en cuenta que forman parte de él: los estudios de imagen (radiografías, T.A.C., resonancia magnética, fotografías, video, etc.)

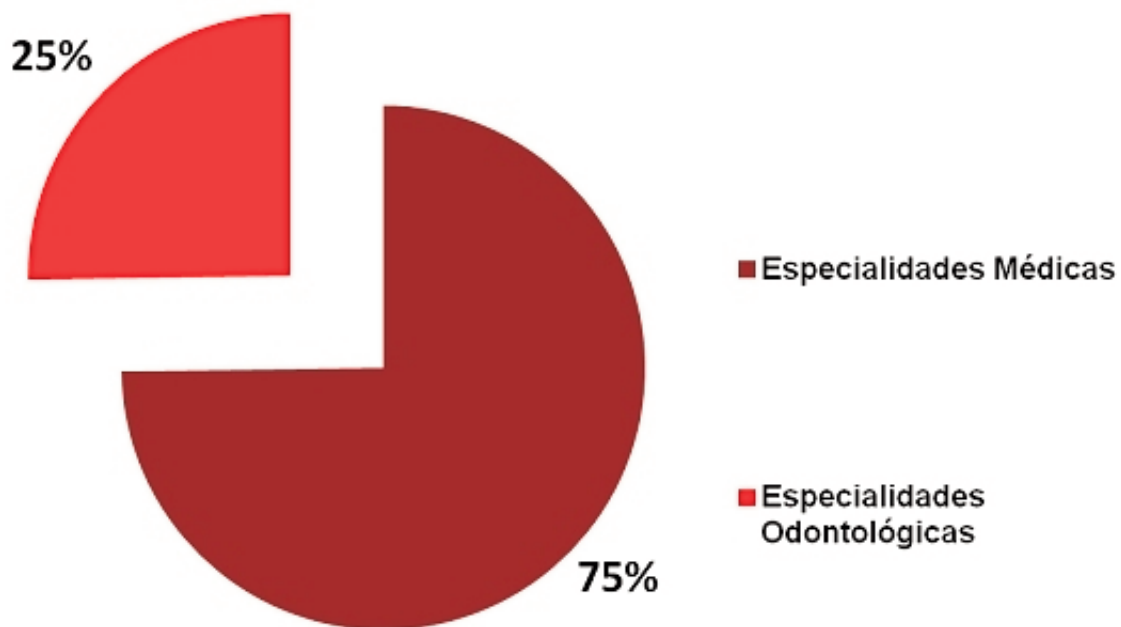
y los modelos de estudio, además de los documentos de consentimiento informado. Lo anterior con la finalidad de definir lineamientos dirigidos a la prestación de servicios de calidad, como lo son los siguientes:

- El personal de salud bucal debe evitar cualquier acto que pueda denigrar el honor o la dignidad del ejercicio de la profesión, ya sea mentira, engaño o abuso, puesto que la práctica odontológica debe ser orientada bajo principios éticos, científicos y legales.
- La calidad de la atención en los servicios de salud bucal que se otorgan a la población, ya sea del sector público, privado o en instituciones educativas, debe ser la misma. No debe haber diferenciación de la atención entre una práctica institucional y la práctica en consultorio privado. Asimismo, se debe evitar el aprovecharse de la práctica institucional para llevar pacientes a la propia práctica privada.
- El expediente clínico es de carácter legal y confidencial, es propiedad del prestador de servicios médicos (institución o consultorio). El manejo del expediente clínico se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable. La información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica. Deberá conservarse por un período mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico.
- En caso de aceptar el plan de tratamiento propuesto por el cirujano dentista, éste debe ser firmado por el paciente o por algún familiar, tutor o representante legal, en pacientes menores de edad o personas discapacitadas, y se debe incluir en el expediente clínico del paciente.
- El odontólogo debe comunicar al paciente sus obligaciones respecto a las indicaciones, fechas de citas, durante y después del tratamiento.
- Todos los pacientes deben considerarse como potencialmente infecciosos sin excepción, de tal manera que se debe evitar la transmisión de microorganismos de una persona a otra, de paciente a paciente, del profesional de la salud al paciente y del paciente al profesional.
- El odontólogo y el personal auxiliar deben capacitarse en el manejo de las maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar así como contar con un botiquín que incluya lo necesario para el control de las urgencias médicas que puedan presentarse en el ejercicio odontológico.
- El personal de salud bucal debe contar con las respectivas acreditaciones para llevar a cabo el ejercicio de su profesión, ya sea de práctica general o como especialista, y no ostentar un grado académico con el que no se cuenta.
- El personal de la salud bucal está obligado a guardar el secreto profesional tanto del contenido de la historia clínica, así como también de todo lo que, por razón de su profesión, haya visto, escuchado y/o comprendido en relación con todos los pacientes. El secreto profesional debe reservarse aun cuando la relación profesional haya finalizado; ya sea de manera temporal o definitiva, éste se podrá revelar sólo si requiere alguna autoridad competente.

La profesión odontológica conlleva una enorme responsabilidad para quienes la ejercen, al estar íntimamente ligada a la salud y la vida de las personas. Siendo un arte científico no exacto, en la atención de los pacientes pueden llegar a intervenir un sin número de elementos extraños de difícil previsibilidad.

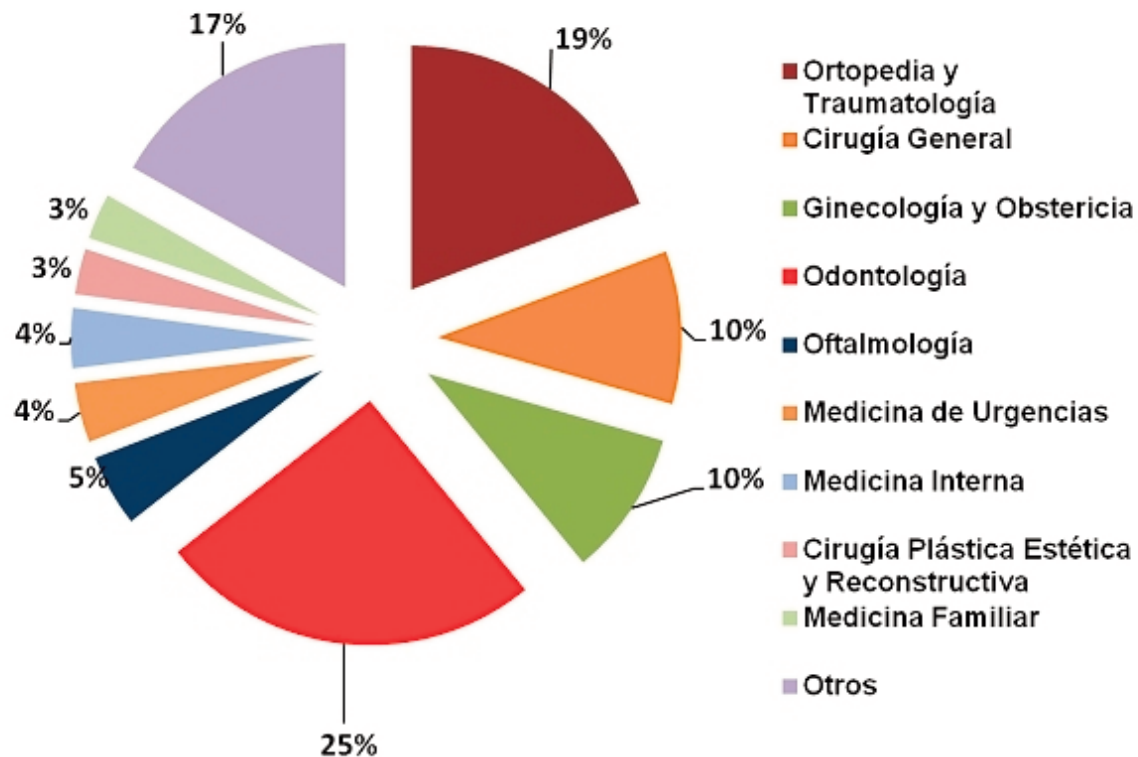
Resulta de suma importancia tener siempre en cuenta que el paciente debe conocer los riesgos del tratamiento y las eventuales complicaciones. De lo contrario, atribuirá cualquier incidente que ocurra, a un error médico.

**TOTAL DE QUEJAS CONCLUÍDAS EN LA COESAMED, N. L.
2014**



Fuente: COESAMED NUEVO LEÓN

**DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE QUEJAS POR
ESPECIALIDAD EN LA COESAMED, N.L.
2014**



Fuente: COESAMED NUEVO LEÓN